

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2006-00233-00

Auto Nro. 723

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la ley 1996 de 2019, de la revisión el encuadernamiento se tiene que obra informe de valoración de apoyos (archivo 049 de one drive) respecto de EDINSON AZCARATE BRAVO del cual se corrió traslado de conformidad con lo consagrado en el numeral 6º del canon 38 ibídem, razón por la cual se DISPONE:

<u>Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecinueve (19) de septiembre</u> <u>del año en curso (2022)</u> para evacuar la audiencia consagrada en el numeral 5° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará presencialmente o de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual sepodrán conectar es:

https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

Decretar las siguientes pruebas de oficio al tenor de lo consagrado en los artículos 169 y 170 del C.G.P. en concordancia con el artículo 56 de la referida ley 1996 de 2019, a saber:

Escuchar en declaración a EDINSON AZCARATE BRAVO, ANA POLONIA AZCARATE BRAVO, JEIDERBER AZCARATE BRAVO, MARÍA ELOSISA PALACIOS, MARÍA DEL CARMEN AZCARATE BRAVO, SANDRA AZCARATE y CARLOS ALFONSO AZCARATE.

Se le impone como carga procesal a la curadora ANA POLONIA AZCARATE BRAVO como también a EDINSON AZCARATE BRAVO, la notificación y/o enteramiento de la presente determinación a quienes se dispuso escuchar en declaración en párrafo anteriores, a efectos de que se puedan conectar a la audiencia en la fecha y hora en comento, para lo cual deberán dar a conocer a esta judicatura con la debida antelación los respectivos correos electrónicos al igual que sus números de celular donde pueden ser ubicados.

Por Secretaría compártase a través de correo electrónico desde ya al interdicto y su curadora el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataformales pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegara la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a la parte, apoderado y testigos que previamente a la realización de la audienciadescarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas acalidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realizaciónde la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional (Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional – Mezzanine) donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17399ee4020ed2be22ac7329198924071b4c9a4403102d5436d6a24c75edb8d7

Documento generado en 08/08/2022 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica